



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La tarea del Legislador comprende no sólo su actividad parlamentaria formal, entendida esta como su participación en el recinto y la presentación de iniciativas legislativas (proyecto de ley, resolución, declaración, comunicación o pedido de informes) sino también, el contacto cotidiano y permanente con la ciudadanía y las distintas problemáticas que se presentan en la vida diaria.

Es ese contacto cotidiano y permanente lo que nutre y da sustentabilidad a la tarea legislativa, ya que la misma debe ser una respuesta a los distintos requerimientos de los ciudadanos.

De esta manera cada Legislador recorre el territorio de nuestra Provincia, coordina actividades y realiza distintas gestiones, por lo que implica muchas veces estar alejado de la capital provincial. Este hecho incide de modo más significativo en aquellos legisladores que pertenecen a otros circuitos electorales.

Ante ello, son reiteradas las oportunidades en que distintas iniciativas parlamentarias (Vgr. Pedidos de Informes) deben llevar la firma de más de un Legislador, importando las distancias territoriales un verdadero obstáculo que dificulta y retrasa la actividad legislativa.

En virtud de ello, resulta necesario implementar mecanismos más laxos, que permitan al Legislador mantener ese contacto territorial sin que ello importe una mengua a su la actividad parlamentaria formal.

En este orden, el Reglamento Interno de la Legislatura provincial, impone en su artículo 70, la formalidad con que toda iniciativa parlamentaria debe presentarse, indicando la necesidad de la firma del o los autores y acompañantes de la misma, a los efectos de certificar la autoría o voluntad de acompañamiento del Legislador.

Sin embargo, nada impide que esa rubrica exigida por la normativa sea suplida por quien cumple con el rol de autoridad representativa del Bloque Legislativo al cual pertenece el autor de la iniciativa, sin desconocer -claro está- dicha autoría y facilitando de esa manera, la labor legislativa de cada parlamentario.

La modificación propiciada cobra mayor gravitación respecto de los proyectos de Pedidos de Informes,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

toda vez que la reglamentación de dicha atribución constitucional requiere un número mínimo de avales, que corrientemente puede encontrar a sus impulsores en distintos lugares de la provincia.

Esta flexibilización en las cargas formales para la presentación de iniciativas legislativas contenidas en los artículos 70 y 76 del mencionado Reglamento, encuentra su correlato en institutos del derecho privado con análogas características, como son el mandato, el corretaje o la firma a ruego, entendiéndose en cada uno de estos casos que quien ejerce determinado acto -o, como en este caso, quien suscribe- lo hace representado el interés o la voluntad de otra persona.

Por otro lado, la participación en un bloque legislativo implica no sólo una pertenencia política e ideológica, sino además el reconocimiento de una estructura organizada, con autoridades que la comandan, administran y representan.

Por ello, no existe óbice para que el Secretario del Bloque, integrado voluntariamente por el Legislador autor o acompañante de una iniciativa, represente la voluntad de este último en la presentación, supliendo su rúbrica y haciendo constar que lo hace en representación del autor de la misma a quien deberá identificar como perteneciente al espacio político que representa.

Cabe destacar que esta representación constituye una figura frecuentemente utilizada en el ámbito de la Legislatura, tanto en el recinto a través de la palabra de los Presidentes de Bloque, como también en las distintas Comisiones, donde se realizan reemplazos entre los distintos Legisladores sin exigencia de mayores formalidades al respecto.

Por todo lo expuesto, y en pos de lograr una actividad legislativa cada vez más eficiente y expedita, resulta preponderante flexibilizar las formalidades exigidas para la presentación de iniciativas, permitiéndose sustituir la firma del autor del proyecto por la del Secretario Bloque Legislativo al que éste pertenezca, haciéndose constar que dicha sustitución se hace en representación del autor original de la iniciativa, debiendo identificarlo en el proyecto correspondiente.

Por ello;

**Autor:** Bloque Frente para la Victoria



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 70 del Anexo I de la resolución n° 009/88 -Reglamento Interno de la Legislatura Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 70.- Presentación de los proyectos: Todo asunto promovido por un legislador debe ser presentado por escrito y en forma de proyecto de ley, resolución, declaración, comunicación o pedido de informes, con excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo IX de este Reglamento.

Toda iniciativa debe contar con la firma del legislador, la que podrá ser suplida por la rúbrica del Secretario del Bloque al que pertenezca, debiendo hacerse constar, en este último caso, que se firma en representación del autor de la iniciativa, quien deberá ser identificado en el proyecto correspondiente”.

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 76 del Anexo I de la resolución n° 009/88 -Reglamento Interno de la Legislatura Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 76.- Proyectos de Pedidos de Informes: Se presentará en forma de proyecto de pedido de informes, toda iniciativa que tenga por objeto lo normado por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial. Tales proyectos se aprobarán cuando sean avalados por al menos siete (7) legisladores, siendo girados directamente por Secretaría al organismo pertinente y comunicados a la Cámara”.

**Artículo 3°.-** De forma.